



PUERTO LÓPEZ
ALCALDÍA CIUDADANA

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PUERTO LÓPEZ**

CONSIDERANDO:

1

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, (en adelante Constitución), preceptúa que son deberes primordiales del Estado, numeral 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 14 de la Constitución reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak kawsay;

Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 76 de la Constitución dispone que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básica, numeral 7) El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: literal l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 82 de la Constitución establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre

SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre
www.puertolopez.gob.ec





PUERTO LÓPEZ

ALCALDÍA CIUDADANA

otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 226 de la Constitución prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

2

Que, el artículo 227 ibídem garantiza que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas y legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral cuatro de la Constitución establece que los gobiernos municipales autónomos descentralizados tienen, entre otras competencias exclusivas, prestar el servicio público de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425, último inciso, establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), en su artículo 55, literales b) y d), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como prestar los servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el COOTAD, en su artículo 57 literal a), establece la atribución al Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de

SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre
www.puertolopez.gob.ec





PUERTO LÓPEZ

ALCALDÍA CIUDADANA

competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 literales f) y k) del COOTAD; son funciones del Concejo Municipal, ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir las obras pública cantonal correspondiente, con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; y, regular prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal, de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

3

Que, en el Art. 55 literal d) del COOTAD, establece como competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre otras: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el COOTAD, en su artículo 136 respecto del ejercicio de la competencia de Gestión Ambiental, señala que, (...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado (...);

Que, el COOTAD, dispone, Art. 164.- Criterios.- Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente a fin de alcanzar el buen vivir de la población, procurando la estabilidad económica. Los gobiernos autónomos descentralizados observarán reglas fiscales sobre el manejo de los recursos públicos, de endeudamiento y de la cooperación, de acuerdo con la ley que regule las finanzas públicas e incorporarán procedimientos eficaces que garanticen la rendición de cuentas ante la ciudadanía sobre el uso y manejo de los recursos financieros;

Que, el COOTAD, establece, Art. 166.- Financiamiento de obligaciones.- Toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente.

Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus

SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre
www.puertolopez.gob.ec





PUERTO LÓPEZ ALCALDÍA CIUDADANA

empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley;

Que, el Art. 170 del COOTAD, prescribe que en el cobro por la prestación de los servicios básicos se deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, en las sesiones ordinarias realizadas los días 18 de junio y 18 de julio del 2018, aprobó y puso en vigencia la “Ordenanza sustitutiva que regula el sistema integral de desechos sólidos en el Cantón Puerto López, misa que consta debidamente publicada en el Registro Oficial, edición especial N° 560 del 27 de septiembre del 2018;

Que, con fecha 08 de enero del 2024, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, suscribió el “Convenio de cooperación interinstitucional para la recaudación de valores por el servicio de recolección de basura, entre la Empresa Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP Unidad de Negocio Manabí y el GAD Municipal del Cantón Puerto López”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, en las sesiones ordinaria y extraordinaria realizadas los días 19 y 21 de junio del 2024, en el orden correspondiente, aprobó la Ordenanza reformativa de la Ordenanza sustitutiva que regula el sistema integral de los desechos sólidos en el Cantón Puerto López;

Que, el Director Financiero de este Gobierno Municipal, con memorando N° 544-GADMCPD-DF-MMG-2024, de fecha 25 de julio del 2024, informa que la CNEL EP, Unidad de Negocios de Manabí, ha realizado observaciones al pliego tarifario aprobado en lo relativo a la categoría residencial en el sentido que quienes consuman 0 kw no se puede cobrar más de 0.26 y en la categoría comercial e industrial las elevaciones superaban el 100% lo cual está en contra de las condiciones que establece CNEL, que son del 15%;

Que, adicionalmente informa que el cuadro tarifario aprobado establece categorías residenciales, comerciales, industriales y otros, por niveles de tensión de energía, esto posibilitaba que en los casos principalmente comercial e industrial, independientemente de su consumo de energía, estaban considerados como baja tensión, consecuentemente su tarifa era baja; en las condiciones actuales el sistema SAP no permite establecer este tipo de tarifas por tensión sino por rangos de consumo, por lo que es necesario reformar la Ordenanza aprobada;

SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre
www.puertolopez.gob.ec





PUERTO LÓPEZ
ALCALDÍA CIUDADANA

Que, ha realizado varias sesiones de trabajo con los funcionarios de CNEL EP, Unidad de Negocios de Manabí, para establecer el nuevo cuadro tarifario que es necesario y urgente que el Concejo Municipal lo apruebe y que se modifique por segunda ocasión la Ordenanza de fijación de la tasa de recolección de basura en el cantón Puerto López, por lo que remite los cuadros respectivos y el proyecto de Ordenanza en referencia;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 238; 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 5; 7; 54; 56; 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concordantes con los artículos 14; 39; 53; 55 y 100 del Código Orgánico Administrativo.

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.

Art. 1.- Reformase el artículo 65, reemplazando las tablas y rangos de consumo que constan en el numeral uno de este artículo, por las siguientes:

1. TARIFA MENSUAL PARA DESECHOS COMUNES NO PELIGROSOS.

RESIDENCIAL			
USUARIOS	RANGO DE CONSUMO KW	TARIFA PROPUESTA	TOTAL
748	0	0.26	194.48
2625	MAYOR 0 HASTA 110	2.75	7,218.75
1801	MAYOR 110 HASTA 220	3.85	6,933.85
756	MAYOR 220 HASTA 440	4.40	3,326.40
189	MAYOR 440 HASTA 660	6.60	1,247.40
169	MAYOR DE 660	8.80	1,487.20
COMERCIAL			
USUARIOS	RANGO DE CONSUMO KW	TARIFA ACTUAL	TOTAL
303	0 HASTA 2.500	4	1,212.00
26	MAYOR 2.500 HASTA 10.000	40	1,040.00
3	MAYOR DE 10.000	250	750.00
INDUSTRIAL			
USUARIOS	RANGO DE CONSUMO KW	TARIFA ACTUAL	TOTAL
5	0 HASTA 5.000	10	50.00
1	MAYOR 5.000 HASTA 52.000	300	300.00
2	MAYOR DE 52.000	700	1,400.00
OTROS			
USUARIOS	RANGO DE CONSUMO KW	TARIFA ACTUAL	TOTAL
64	0 HASTA 10.000	4	256.00
17	MAYOR 10.000 HASTA 50.000	30	510.00
8	MAYOR DE 50.000	140	1,120.00
			3.13%

SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre
www.puertolopez.gob.ec





PUERTO LÓPEZ
ALCALDÍA CIUDADANA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su notificación a las unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López y su publicación en el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del COOTAD.

6

Dada y firmada en la sede administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil veinticuatro.

Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg. Sc.
ALCALDESA

Ab. Eckell Fienco Baque, Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en las sesiones extraordinarias realizadas los días 26 y 29 de julio del 2024.
Puerto López, 29 de julio del 2024.-

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, el veintinueve de julio del dos mil veinticuatro, a las catorce horas con treinta minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, el veintinueve de julio del dos mil veinticuatro, a las catorce horas con cuarenta minutos de

SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre
www.puertolopez.gob.ec





PUERTO LÓPEZ
ALCALDÍA CIUDADANA

conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal, por Secretaría Municipal cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

7

Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg. Sc.
ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

Proveyó y sancionó la presente ordenanza la Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg., en su condición de Alcaldesa del Cantón Puerto López, el veintinueve de julio del dos mil veinticuatro, a las catorce horas con cuarenta minutos.
LO CERTIFICO.-

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL.



SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre
www.puertolopez.gob.ec

